

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de los Sres. Vinos y hijos de Mijon á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 10 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En telegrama recibido á las nueve de la noche de ayer me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

«A las siete menos cuarto de esta tarde ha dado á luz S. M. la Reina con toda felicidad una robusta Infanta. S. M. sigue bien.»

Lo que he dispuesto se anuncie á los habitantes de esta provincia por medio del Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los mismos. Leon 5 de Junio de 1861.—Genaro Alas.

Del Gobierno de Provincia.

Núm. 216.

Complicado con lo prevenido en el art. 12 del reglamento aprobado para el sindicato de riegos de la presa llamada Blanca en esta provincia, se inscriban á continuacion los nombres de los propietarios y colonos que tienen derecho á ser elegidos para componer el Simulaculo de riego de dicha presa, mediante á reunir las condiciones prevenidas en el art. 10 de dicho reglamento, así como la de los propietarios que riegan y aprovechan sus aguas y son electores con arreglo á lo que dispone el art. 8.º del mismo; y para que pueda llegar á conocimiento de todos los interesados se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del término de 15 días á contar desde la insercion hagan las reclamaciones oportunas, bien por omision ó por inclusiones indebidas, presentándolas en la Alcaldia de la Presa: advirtiéndolo por último á los Alcaldes expongan al público una lista sacada del Boletín respectiva á cada localidad, poniéndola de manifiesto.

Lista de los colonos que tienen derecho á ser elegibles para el cargo de vocales de la Junta ó sindicato de Presa Blanca.

D. Auselmo Martinez,

D. Agustin Gutierrez.
Angel de Aller.
Gerónimo Ordás.
Gregorio Díez.
Juan Fernandez.
Pedro Moreno.
Remigio Gordon.
Santos Gordon.
Fernando Sanchez.
Elias Barrio.
Agustin Feo.
Isidoro Gutierrez.

Lista de los propietarios que tienen derecho á ser elegibles para vocales de la junta ó sindicato de Presa Blanca.

El Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, en representacion del Estado.
D. Antonio Uriarte, de Leon.
Antonio Garcia, de Villaobispo.
Bernardo Mallo, de Leon.
Balbino Canseco, de id.
Eusebio Quijada, de id.
Francisco de Robles, de id.
Felipe F. Llamazares de id.
Félix Arméngol, de id.
Juan Moreno, de id.
Juan Mendez, de Villaobispo.
Manuel Feo, de Leon.
Manuel Leon, de id.
Matias Garcia, de id.
Martin Feo, de id.
Miguel Morán, de id.
Manuel Gordon, de Villaobispo.
Pantaleon Pedro Ramos, de Leon.
Pascual Pallarés, de id.
Pedro José de Cea, de id.
Salvador Llamas, de id.

Lista de los señores propietarios de Presa Blanca.

Parroquia del Puente del Castro.
D. Angel de Aller.
Benito de Aller.
Herederos de D. Hilario Mallo.
D. Juan Moreno.

D. Martin Fernandez.
D.ª Petra Tascón.
D. Remigio Gordon.
Santos Garcia de la Peña.
Ventura de Aller.
Máico Villadangos.
Parroquia de Salvador del Nido.

D. Bernardo Mallo.
Froilan Millan.
Pablo Leon.
Pedro Arnaez.
Manuel Feo.
D.ª Manuela Loney.
Parroquia de S. Juan de Regla.

D. Eusebio Quijada.
Herederos de D. Antonio A. Royero.
D. Isidro Llamazares.
Marquesa de Villasantia, apoderado D. Isidro Llamazares.
Parroquia de S. Lorenzo.

D. Francisco de Robles.
Manuel Leon.
Parroquia de San Marcelo.
D. Pantaleon Pedro Ramos.
El Estado.
Parroquia de San Martin.

D. Antonio Uriarte.
D.ª Ana María Bilbucena.
Anastasia Uriarte.
D. Balbino Canseco.
Felipe Fernandez Llamazares.
Felix Arméngol.
Herederos de D. José Fernandez Llamazares.
D. Manuel Díez.
Mariano Jolis.
Pascual Pallarés.
Salvador Carrillo.
Salvador Llamas.
D.ª Teresa Carrillo.

Parroquia de San Pedro.
D. Francisco Feo.
Matias Garcia.

Parroquia de Santa Ana.

D. Cayetano Feo, curador D. Agustin de Celis.
D. Luis de Celis.
Martin Feo.
Miguel Moran.
Juan Eguigaray.

Parroquia de Sta. Marina.

Herederos de D. Manuel Lorenzana.
D. José Garcia y Garcia.
Pedro José de Cea.

VILLAOBISPO.

D. Alejandro Menuez.
Antonio Garcia.
Juan Mendez.
Pablo Juarez.
Manuel Gordon.

Parroquia del Mercado.

D. Tomás Leon.

Leon 4 de Junio de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 217.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Candín dotada en 1.500 rs., cobrados por trimestres, siendo responsable el que la obtenga del resultado de los servicios que por su culpa sufran retraso. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento en el término de los treinta días siguientes á la publicacion de este anuncio. Leon 3 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 218.

Los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, individuos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia practicarán las oportunas diligencias en busca de Ramon y Manuel N. su hijo, y de Margarita N. muger de este y dos

niños llamado uno de ellos Juan, de tres á cuatro años de edad, cuyas señas se espresan á continuación; los cuales se presentaron del pueblo de Reliegos el día primero del actual llevándose consigo varios efectos de algunos vecinos; y si fuesen habidos serán conducidos á mi disposición á los efectos correspondientes. Leon 4 de Junio de 1861.—Genaro Alas.

Señas de Ramon N.

Edad como de 65 años, alto, grueso, moreno, viste pantalon de estameña negra y chaqueta de muleton.

Id. de Manuel N.

Edad 36 años, seco de cara y estatura regular.

Id. de Margarita N.

Edad 32 años, estatura regular, ojos azules.

Se presentaron en dicho pueblo el día 25 de Mayo, diciendole ser de oficio zapateros.

MINAS

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Juan Bautista Dantin vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, una solicitud por escrito con fecha 16 de Agosto de 1859, pidiendo el registro de la mina de carbon sita en término del pueblo de Orzonaga Ayuntamiento de Matallana lindero por todos cuatro aires con terreno concegil la cual designó con el nombre de Complemento y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de nueve dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 4 de Junio de 1861.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Diaz de Bedoya.

(Gaceta del 22 de Mayo N.º 142).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.==Negociado 3.º

Remitido á informe de la

Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife para procesar á D. Francisco Olier, Oficial Archivero de la Contaduría de Hacienda de esa provincia, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Canarias ha dirigido al Juez de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife la autorizacion que solicitó para procesar á D. Francisco Olier, Oficial Archivero de la Contaduría de Hacienda de la provincia.

Resulta:

Que con motivo de la causa criminal instruida en dicho Juzgado contra Felix Gonzalez, mozo de oficio de la Contaduría de Hacienda de Canarias, al confirmarse la Audiencia la sentencia del inferior en que se impusieron al procesado cinco años y cuatro meses de presidio menor por resultar reo de sustraccion de 211 legajos pertenecientes á dicho Archivo, y los cuales vendió al peso en varias tiendas de comestibles; resultó la misma Audiencia devolver los autos al inferior para que procediera á lo que hubiese lugar respecto del Archivero D. Francisco Olier por el descuido ó abandono de que pudiera resultar culpable, con relacion al hecho de la sustraccion de papeles del Archivo:

Que en su consecuencia, despues de varios trámites originados por la duda de si seria ó no necesaria la autorizacion para procesar al Archivero, sobre lo cual discordaron el Juez y el Promotor, resolvió la Audiencia que era necesaria la autorizacion, contra el parecer del Juez; y en su virtud la pidió este, consignando en el auto que lo hacia, ya porque Don Francisco Olier no conservaba siempre la llave del Archivo y se descuidaba hasta el punto de no advertir una sustraccion de papeles tan continuada y notable por el volumen de los que faltaron, y ya porque si bien estos hechos ó omisiones no constituian un delito especial, habían sido apreciados por el Tribunal superior como bastantes para dirigir los procedimientos contra Olier segun el artículo 480 del Código penal, como presunto partícipe por negligencia en el hurto cometido por el mozo de oficio;

Que entré tanto la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública á instancia de D. Francisco Olier, ordenó se instruyese expediente gubernativo en averiguacion de la responsabilidad ó irresponsabilidad que pudiera haberle en la sustraccion de papeles:

Que instruido dicho expediente, acordó la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia declarar exento de toda responsabilidad al interesado, amonestándole para que conservase siempre la llave del Archivo, y tomase en adelante las precauciones oportunas para evitar la repeticion de sustracciones de papeles; de cuyo acuerdo se dió cuenta á la Direccion general de Contabilidad para su aprobacion:

Que los fundamentos en que la Junta de Jefes apoyó este acuerdo consistieron: primero, en que siendo los porteros y mozos los encargados de la conservacion de las llaves y de la custodia de las oficinas en que se guardan expedientes, libros y documentos de no menor entidad que los que el Archivero encierra, no era de extrañar que Olier hiciese con el Gonzalez una confianza que por punto general se ha tenido siempre, y de cuyo abuso pareca ser única y exclusivamente responsable el subalterno que lo cometió, puesto que él y no otro debia ocuparse en el aseo del local, á que sin fundado motivo de sospecha no era natural asistiese el Archivero; segundo, en que aunque en abstracto parecia importante el número de legajos sustraídos, no lo era relativamente á la cifra que el Archivo encierra, y tercero, en que no habiendo en Olier deliberada intencion de delinquir, no era justo declararle responsable del resultado de un delito en que no aparece haber tenido la menor parte:

Que el Gobernador dispuso oír sus descargos al interesado, quien en un extenso y razonado escrito defendió su conducta, manifestando que no creia le alcanzase responsabilidad alguna criminal por el hecho en cuestion, en que solo habia habido un abuso de confianza por parte de Félix Gonzalez:

Que era de todo punto imposible advertir ó precaver la sustraccion verificada, porque la localidad del Archivo, dividido en dos salas, el haberlo recibido sin inventario formal y con

un cúmulo inmenso de papeles hacinados, de cuya clasificacion y colocacion se estaba ocupando á la sazón; y por último, la circunstancia de haberse verificado la sustraccion paulatinamente durante el período de seis meses, y en las ocasiones en que el mozo ejecutaba la limpieza del local de órden del Archivero, segun confesó el culpable demostraban la imposibilidad de precaver el abuso cometido, tratándose de un subalterno que tenia los mejores antecedentes, y del cual necesitaba valerse el Archivero constantemente para todos los servicios mecánicos. Añadia, por último, que cualquiera que pudiese ser la responsabilidad que se le atribuyese por una falta de celo que no existió, puesto que á sus gestiones se debe el haber descubierto la sustraccion y haber reservado cerca de la mitad de los papeles sustraídos, en virtud de las diligencias que practicó luego que supo por un aviso confidencial que los papeles se estaban vendiendo para envolver comestibles, navea su conducta deberia ser justificable ante los Tribunales; pues solo á la Administracion correspondia corregirla disciplinariamente, segun se inferia de la órden dictada por la Direccion general de Contabilidad para que se instruyese expediente gubernativo:

Que el Contador de Hacienda, al elevar al Gobernador la defensa que antecede, se adhirió á todas sus apreciaciones, añadiendo que no podia ménos de llamar la atencion superior hacia la violenta interpretacion que el Promotor fiscal habia hecho del artículo 480 del Código sobre la imprudencia temeraria; pues si la doctrina sustentada por aquel funcionario prevaleciese, resultaria culpable de aquel delito todo el que indirectamente, siendo víctima de un abuso de confianza, haya facilitado de una manera lícita al reo el instrumento para cometer el delito, lo cual es contrario al buen sentido:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, alegando para ello, además de las razones aducidas por la Junta de Jefes al declarar irresponsable al Archivero, que no era aplicable á este el art. 480 del Código; que el descuido ó abandono de las llaves de que se acusa á aquel no está calificado como delito, segun el Juez

mismo reconoce; que no aparece tampoco Olier ni como autor, ni como cómplice, ni como encubridor de la sustracción, puesto que el reo confesó que toda la responsabilidad era suya exclusivamente, sin que nadie cooperase con él a la ejecución del delito; contando por el contrario que el Archivero fué el primero que lo denunció; y por último, que siendo los Jefes de Hacienda las personas más competentes para apreciar los actos del Archivero, no han encontrado culpabilidad en el de facilitar al mozo de oficios la llave del Archivo, ni respecto del tiempo trascurrido para notar la sustracción y hacer la denuncia:

Finalmente, aparece que después de remitido el expediente al Consejo de Estado, ha trasladado el Gobernador de Canarias una comunicación recibida en la Dirección general de Contabilidad, en la cual se confirma el acuerdo de la Junta de Jefes de Hacienda, que declaró irresponsable á D. Francisco Olier, al cual se apercibía para que en lo sucesivo consagre mas atención á la custodia de los papeles del Archivo.

Visto el art. 480 del Código penal, en que se define la imputación temeraria y las circunstancias que han de concurrir para que produzca responsabilidad criminal:

Considerando:

1.º Que resulta plenamente justificado que la sustracción de papeles del Archivo de que se trata tuvo lugar á consecuencia de un abuso de confianza, cometido tónica y exclusivamente por el mozo de oficio, y con ocasión de ejercer actos propios del destino que desempeñaba, sin que por ello fuese posible al Archivero prevenir ni evitar el abuso mencionado:

2.º Que la manera paulatina y lenta con que la sustracción se verificó, el destino que se dió á los papeles, y sobre todo la actividad y celo con que el Archivero denunció el hecho cuando le fué conocido, y rescató una gran parte de los legajos, no permiten dudar de su absoluta falta de participación en el hecho; sin que tampoco pueda onársese de negligente por haber entregado las llaves al mozo de oficios, puesto que tal es la costumbre establecida en las oficinas, y al hacerlo no era fácil presagiar el abuso que de la entrega de la llave se estaba verificando;

3.º Que por lo tanto, no pudiendo decirse que en entregar la llave ni en dejar de advertir la falta de algunos legajos entre el crecido número que de ellos existía ejecutase el Archivero un hecho que si mediase malicia constituiría un delito grave, es inaplicable al caso presente el art. 480 del Código, puesto que no resulta negligencia ni descuido por parte del Archivero en el hecho de confiar á un dependiente suyo el local de su cargo para la limpieza ordinaria que no podía practicar por sí mismo, y cuyo servicio se ejecuta siempre en las horas en que los empleados no se hallan presentes en las oficinas;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Canarias.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Do los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de La Vecilla.

Todos cuantos posean en término de este distrito municipal fincas rústicas, urbanas, censos, foros, ganados y demas sujetas al pago de la contribución territorial, presentarán sus relaciones arregladas á instrucción, con los documentos que previene la Dirección general de Contribuciones en 16 de Abril último para la admisión en los amillaramientos de la traslación de dominio de fincas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias; pues que pasados sin haberlo verificado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la Junta pericial graduará oficialmente la riqueza imponible para el año próximo de 1862, que posea cada uno de los contribuyentes, sin que sean oídas sus posteriores reclamaciones. La Vecilla Mayo 28 de 1861.—El Alcalde, Cayetano Fernandez.

Alcaldía constitucional de San Clemente de Valdeuza.

Debiendo procederse por la

Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificación del padrón de riqueza como base al repartimiento de la contribución territorial que corresponde satisfacer en el próximo año de 1862; se hace saber á todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito municipal la obligación de presentar relaciones exactas de cuanto poseen en el mismo sujetas á dicha contribucion en el término de 15 dias desde el en que se inserte este anuncio en el periódico oficial de la provincia; bien entendido, que la falta de presentacion de dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento obligará á la Junta á evaluar la riqueza de oficio por los medios que crea oportunos y datos que posea quedando los que no cumplan con este deber en el tiempo marcado privados de ser oídos en sus reclamaciones. San Clemente de Valdeuza 28 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Antonio Perez.

Alcaldía constitucional de Noceda.

Hallándose instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1862, se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros de este municipio, que posean bienes sujetos á dicha contribucion en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial sus respectivas relaciones arregladas á instrucción pues pasado dicho término sin haberlo verificado, la Junta les juzgará de oficio, y en este caso no tendrán derecho á reclamar de agravios. Noceda 29 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Pedro Cubero.

Alcaldía constitucional de Vegacervera.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con el debido acierto el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año 1862, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas arústicas como urbanas, y perciban foros, censos y toda cla-

se de utilidades sujetas á dicha contribucion, incluso los ganados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del preciso é improrrogable término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las respectivas relaciones arregladas al último modelo, en la inteligencia, que pasados, la Junta evaluará de oficio según los datos y noticias que pueda adquirir, y los morosos sin opción á reclamar de agravios y sujetos á la responsabilidad de instrucción. Vegacervera Mayo 30 de 1861.—El Alcalde, Isidoro Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Jamiz.

Hallándose instalada la Junta pericial de este municipio, está en el caso de que dé principio á sus trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo venidero de 1862, para lo cual, necesita que los contribuyentes sujetos á ella por todos conceptos presenten sus relaciones. Y en su consecuencia se les hace saber, que al preciso término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las indicadas relaciones pues de no hacerlo no tendrán derecho á reclamacion de agravio. Villanueva de Jamiz á 31 de Mayo de 1861.—Alguacil Carriñero.

Alcaldía constitucional de S. Cristóbal de la Polantera.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para encargarse de arreglar el cuaderño de la riqueza imponible sobre que ha de versar la contribucion de inmuebles en el año próximo de 1862, ha acordado que todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á los interesados y no tendrán derecho á reclamar cosa alguna. San Cristóbal de la Polantera Junio 1.º de 1861.—José Fernandez Molero.—Domingo Lopez, Secretario.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Continúa la relación de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

Número de salida.	INTERESADOS.	Importe. Lacs en
Barcelona.		
17854	Doña Agustina Sirvent.	3.873,15
17858	Marianna Trovesa.	347,30
17860	Antonia Trovesa.	7.818,74
17863	D. Francisco Serra.	4.283,48
Gerona.		
17870	Doña Eudalda Coll y Pellicer.	3.568,50
Huesca.		
17876	D. Joaquín Buceras.	2.406,62
Teruel.		
17938	D. Joaquín Gonzalvo.	1.362,39
Valladolid.		
17950	Doña Ana María Lopez Marquez.	5.820
Alicante.		
17981	D. Crispin Garcia Herrerros.	420
17984	Galo Pando.	541,86
17985	Antonio Rodriguez.	433,53
Castellon.		
17994	Doña María Dolores Catalan.	3.266,33
Murcia.		
18000	Doña Juana María.	30.312,74
Pontevedra.		
18003	D. Juan Benito.	440,15
18004	José Calviño.	410,95
18005	Doña María del Carmen Castro	1.118,33
18007	D. José Corredrigas.	6.381,18
18008	Lorenzo Fernandez.	3.018
18009	Martin Lopez.	3.170,83
18012	Isidra Paz.	299,24
18014	Gabriel Pineda.	796,56
18015	Doña Josefá Pastor.	20.289,92
18016	D. Jacuba Bardo.	15.279,83
Santander.		
18023	Doña Manuela Labadas.	5.168
18028	D. Lucas Ruiz de Santayana.	45,45
18029	Saverino San Pedro.	1.720,30
18030	Fernando Antonio Sisiniega.	69.595,98
Toledo.		
18064	D. Pedro Sanz Montero.	242,48
Vizcaya.		
18068	D. Ignacio Murin.	9.007,42
18075	Doña Victoria de los Angeles Santa María.	1.773
18080	María Josefá de Jesus Turres.	7.768,15
18084	D. Victoriano Vergara.	2.913,06
Leon.		
18110	Doña Razona Ccepo.	2.041,65

18111	Doña Francisca Carrera.	242,15
18119	Ana María García.	9.305,56
18127	María Martínez.	610
18128	D. Juan Martínez.	1.280,24
Navarra.		
18139	D. José Bernardo Maquirriani.	689,89
18156	Miguel Zuazo.	689,89
Tarragona.		
18177	Doña Magdalena García.	3.503,36
18179	D. Félix Narsugo.	533,71
Zamora.		
18187	D. Manuel Vicente Domínguez.	35.525,21
18189	Julián Fernandez.	7.129,50
Zaragoza.		
18195	D. Andrés Camañes.	80
Cuenca.		
18217	D. Telesforo Mariana.	6,80
18220	Manuel Romero.	9,71
Valencia.		
18269	D. Blas Gomez.	15.732,77
18288	Mariano Lopez.	14.816,77
18292	Manuel Martín.	2.574,27
Cádiz.		
18315	D. Francisco Alvarez.	3.237,98
18320	Antonio Guedel.	9.602,15
18322	Francisco de Paula Inurejo.	539,53
Canarias.		
18325	Doña Agustina Alvarado.	3.795,56
18326	D. Francisco Arturo.	4.582
18327	Francisco Arocha.	5.070,50
18328	Doña María del Carmen Baez.	5.262,83
18329	María Cabrera.	4.519,80
18330	Juana Calderin.	847,15
18331	Juanes Caballero.	8.717,77
18332	Juanes Diaz.	2.389,08
18334	Ignacio García.	4.872,77
18335	Ana Guanch.	1.365
18336	D. Salvador Nieves.	2.021,21
18337	Domingo Gonzalez Saavedra	3.653,50
18338	Doña Josefa Hernandez Correa	1.905
18339	Juanes Hernandez Correa	4.746
18340	Antonia Navarro.	4.173,15
18341	José de Paz.	5.944
18342	D. Domingo Rodriguez.	6.758,50
Málaga.		
18341	Doña Isabel María Fracerr.	10.151,33
18346	D. Juan Hernandez.	7.351,33
18351	Salvador Ramos Salinas.	1.907,62
Navarra.		
18359	D. Matias Magaña.	131
18361	Pascual Muozariz.	131,63
18362	Yenancio Montejo.	21.201
18364	Manuel Muñoz.	1.686
18366	Francisco Montenegro.	305,53
18368	Francisco Nagare.	355,53
18369	Manuel Antonio Nieto.	691,86
18374	Luzvim Olasarriz.	116,39
18389	José María Veilla.	6.251,48
Sevilla.		
18391	D. Antonio Joaquín de Acosta.	20.807,33
18400	Doña Ana Martín.	9.926,50
Zamora.		
18411	D. Mariano Rodríguez.	15,576

Zaragoza.		
18412	D. Blas Montaña.	2.949,80
Madrid.		
18416	D. Magin Albar.	842,53
18417	Vicente Alvarez.	3.801,53
18418	Gregorio Baró.	4.997,65
18419	Juan Bautista Bernier.	96
18420	Francisco Barrientos.	828,89
18421	Miguel Bruna.	1.118,12
18423	Fuente Cot.	3.803
18425	Pedro Caballero.	1.961,93
18426	Santos Girjano.	335,15
18427	Batallone Conde.	6.003,89
18428	Antonio Cambra.	1.001,65
18429	Felipe Cassa.	4.090,59
18430	José Dalman.	395
18431	Benito Fernandez.	1.393,56
18432	Miguel Fernandez.	690,39
18433	Nicolas García.	2.810,48
18434	Rodrigo García.	2.289,62
18437	Marcos Góngora.	904,27
18439	Sebastian Ibañez.	833,56
18440	José Lopez.	488,12
18441	Francisco Melinilla.	86,39
18441	Mariano Maroto.	540,30
18445	Pablo Molini.	534,83
18446	Miguel Martínez.	5.767,06
18447	Félix Moreno.	3.297,06
18448	José Muñon.	4.423,65
18451	Bernardo Ortega.	6.356,48
18452	Lorenzo Ortega.	569,06
18453	Lorenzo Piculi.	7.909,42
18454	Manuel Parrillas.	4.801,18
18456	José Sanchez.	1.359,30
18457	Maten Torres.	6.712,30
18458	Doña Josefá de la Cruz.	1.917,12
18459	María del Carmen Cortal.	11.740
18471	Bernardina Domingo.	10.633,20
18473	Terencia Fernandez.	4.216,65
18475	Leonor Hernandez.	1.733,09
18477	María García Escalante.	1.495,89
18479	María García de Vegas.	15.883,92
18480	Catalino Góñi.	6.074,48
18482	José García Jurado.	1.191,27
18483	José García de la Llave.	631,15
18486	Isabel Gumes.	2.533,30
18488	D. José Hernandez Pingarron	26.815,86
18489	Doña Josefa Hernandez.	27.748,24
18493	Angel Jerez.	4.146,85
18494	Juana María Lopez.	2.972,89
18495	Jerónimo Lopez.	2.226,56
18497	José Moreno.	8.886,92
18508	Luzvim Zuluaga.	140,53
18512	D. Sifonoso Tario.	3.948,09
18513	José Tejada.	5.534,39

(Continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se va á construir un nuevo cha-pitel sobre la torre de la Iglesia de Pobladora de Pelayo García; quien quisiese interesarse en la obra concurrirá el día 16 del corriente mes á dicho pueblo, verificándose el remate á las doce de su mañana; y el plano y condiciones se hallan en poder del Párroco de la referida Iglesia.

El día 20 de Mayo se estravió de la Cortina, un caballo de seis años, de seis cuartas y media y una pulgada, castaño oscuro, con un poco de inflamación sobre los riñones, efecto de los trabajos con una carnosidad en la misma, cinchera blanca. La persona en cuyo poder se halla dará razon á D. Rodrigo Rivera vecino de La Vega, quien gratificará.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.